

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN
“UNIÓN MÉDICA Y FACULTATIVA”
(UMYF)

TITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

TITULO II.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, COMPETENCIAS, FUNCIONES Y
OBJETIVOS.

TITULO III.- DE LA AFILIACION A LA ORGANIZACIÓN.
DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

TITULO IV.- CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

CAPITULO I. ASAMBLEA

CAPITULO II. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CAPITULO III.- COMITÉ DE GARANTIAS Y DERECHOS

TITULO V.- DE LA ORGANIZACIÓN ECONOMICA

TITULO VI.- REVISION ESTATUTARIA

TITULO VII.- DE LA FUSION O DISOLUCION DE LA CONFEDERACIÓN
ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN “UNIÓN MÉDICA Y FACULTATIVA”
(UMYF)

TITULO I

DENOMINACIÓN, SIGLAS, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Con la denominación de “**UNIÓN MÉDICA Y FACULTATIVA**” (en adelante, UMYF que constituyen las siglas de la Organización, según lo dispuesto en el artículo 5.2 b del Real Decreto 416/2015) se constituye en el Estado Español una Organización Sindical constituida por sindicatos que representen mayoritariamente a personal médico y titulados superiores sanitarios (en el presente texto toda referencia a titulados superiores sanitarios se referirá actualmente, aparte de médicos, de forma exclusiva también a los biólogos, químicos, bioquímicos, radiofísicos, farmacéuticos, psicólogos y odontólogos) que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes, y que se encuentra dotada de plena personalidad jurídica y de la capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 2.- Es de obligado cumplimiento para los sindicatos afiliados a esta Confederación, los Estatutos de los que dicha Organización se dota.

Artículo 3.- UMYF fijará su domicilio en la calle Santa Cruz de Marcenado 31 piso 1º puerta 23 de Madrid 28015. Cualquier cambio de domicilio requerirá la correspondiente modificación estatutaria y su comunicación a la Oficina Pública competente.

Artículo 4.- El ámbito de actuación de UMYF lo será en toda la extensión del estado español, de conformidad a la Constitución Española, Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y sus propios Estatutos. La Confederación es una organización sin ánimo de lucro.

Artículo 5.- La Confederación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que, una vez alcanzados los objetivos fundacionales que se detallan a continuación, la Asamblea General pueda decidir su continuidad o acordar su disolución conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Los objetivos estratégicos prioritarios de la Confederación son: Consecución de un Estatuto Médico y Facultativo que establezca las bases de la relación de los profesionales sanitarios médico y facultativo, definiendo sus derechos y deberes, sistemas de selección, movilidad, régimen retributivo y disciplinario, así como la jornada y los descansos.

1. Consecución de un ámbito de negociación individualizado para el colectivo médico y otros titulados superiores sanitarios.
2. Implantación de las anteriores medidas a nivel de todas las Comunidades Autónomas.
3. (Supletoriamente) Negociación de todas aquellas medidas de carácter estatal que afecten al ejercicio médico y facultativo.

El fin principal del sindicato es la consecución de los fines anteriormente expuestos.

Cuando se consigan los tres primeros objetivos, la Asamblea de UMYF debería decidir si debe continuar sus actividades, o bien considera que ha logrado sus objetivos fundacionales y, por tanto, se debe disolver.

TITULO II

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, COMPETENCIAS, FUNCIONES Y OBJETIVOS

Artículo 6.- La Organización Sindical UMYF como Confederación, se constituye como una organización autónoma, soberana, de carácter confederal donde se podrán afiliar todas aquellas organizaciones sindicales constituidas mayoritariamente por médicos y titulados superiores sanitarios, cuyo objetivo sea defender los derechos de los médicos, titulados superiores o personal de cualquier otra categoría profesional dentro del ámbito sanitario, ya se trate de estudiantes, personal médico interno residente, personal en activo, jubilados, desempleados o autónomos sin personas a su cargo, que estén contratados bajo cualquier fórmula de contratación posible.

Artículo 7.- Tiene como fin esencial la representación y defensa de los derechos y libertades fundamentales de los médicos y titulados superiores sanitarios, en todas aquellas medidas de carácter estatal que afecten al ejercicio médico y de los titulados superiores sanitarios según los objetivos previamente descritos.

Artículo 8.- Se establece como garantía interna de la organización sindical el respeto a sus Estatutos, así como de la especificidad de cada organización sindical confederada y sus normas estatutarias, así como al ordenamiento jurídico y expresamente todos los Derechos Fundamentales y más en concreto a la libertad de expresión, no discriminación por ninguna razón y libertad sindical.

Artículo 9.- Esta Organización Sindical se declara plural, con absoluto respeto a cualquier concepción filosófica, sin tendencia política, ideológica o confesional; no permitiendo discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 10.- Constituyen objetivos de esta Organización Sindical (ver artículo 5):

- Consecución de un Estatuto Médico y Facultativo
- Consecución de un ámbito de negociación individualizado para el colectivo médico y otros titulados superiores.
- Implantación de las anteriores medidas a nivel de todas las Comunidades Autónomas.
- (Supletoriamente) Negociación de todas aquellas medidas de carácter estatal que afecten al ejercicio médico y facultativo.

TITULO III

A) DE LA AFILIACION A LA ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- Podrán solicitar su afiliación de forma libre y voluntaria a UMYF todos aquellos sindicatos que defiendan y representen mayoritariamente a la profesión médica y titulada superior sanitaria sin más limitaciones que los establecidos en los propios Estatutos de la organización y los reglamentos que los desarrollen.

Los requisitos para solicitar la afiliación serán:

- 1) Ser un sindicato profesional que represente en su ámbito (local, autonómico o estatal) a la profesión médica y titulada superior sanitaria.
- 2) Poder acreditar un mínimo de afiliación de 50 personas.
- 3) Tener representación en Juntas de personal, Comités de empresa o tener delegados de personal.

Artículo 12.- La solicitud de afiliación a UMYF se formalizará por escrito dirigido a la Secretaría General en documento firmado por la persona representante de la organización sindical peticionaria.

Se acompañará a esta solicitud los siguientes documentos:

- Copia de los Estatutos de la organización peticionaria.
- Acuerdo de solicitud de afiliación adoptado por el órgano competente del sindicato solicitante.
- Certificación del número de personas afiliadas en activo al mismo.
- Certificación de representación en Juntas de personal, Comités de empresa o delegados de personal.

Quedando plenamente integrado en la organización una vez sea aceptada de forma expresa por la Asamblea. En ese caso el Sindicato afiliado quedara obligado expresamente:

- al pago de los gastos que la Confederación genere de forma proporcional a la afiliación activa (entendiendo por afiliación activa aquellos afiliados que no se hallan jubilados de toda actividad profesional y que en sus respectivas organizaciones se consideran miembros de pleno derecho) que cada sindicato confederado acredite (en adelante, denominado como cuota/cuotas, cuyo reparto se especificará más adelante).
- al resto de obligaciones que figuran en estos Estatutos.

En el caso de ser rechazada la petición de afiliación, le será notificado fehacientemente al sindicato solicitante.

Artículo 13.- Corresponde al Comité Ejecutivo Estatal proponer a la Asamblea la admisión o no de la organización sindical que realice la petición de afiliación basándose estrictamente en los requisitos necesarios de pertenencia a UMYF. Si no cumpliera los requisitos de pertenencia descritos en el artículo 11, el Comité ejecutivo, comunicará, la no aceptación de dicha organización sindical en el plazo máximo de tres meses a partir de la recepción de la solicitud al interesado. Esta propuesta será adoptada por la mayoría simple de los miembros del Comité.

En caso de cumplir los requisitos expuestos el comité ejecutivo elevará la petición a la asamblea para su debate y, en su caso, aprobación de la integración.

Contra la negativa de admisión, la organización peticionaria, podrá elevar recurso argumentado documentalmente por qué motivo consideran que la negativa de admisión no está justificada. Este recurso lo resolverá directamente la Asamblea en reunión extraordinaria, agotando las vías internas de reclamación.

Artículo 14.- Serán excluidos de la Confederación y, por tanto perderán su condición de afiliados

- Los que lleven a cabo, por acción u omisión, alguna conducta manifiestamente contraria a los estatutos o contravinieren el código ético y de transparencia.
- Quienes soliciten de forma voluntaria la baja de esta organización sindical.
- Los que dejen de abonar la cuota sin causa que lo justifique; salvo que en el período de un mes desde la notificación del impago, por el sindicato afiliado se procediera al ingreso íntegro de las cuotas dejadas de abonar.

La pérdida de condición de miembro afiliado se realizará de forma automática, exceptuándose aquellos supuestos en los que deba pronunciarse el órgano competente, mediante resolución del correspondiente expediente.

Artículo 15.- La aceptación y admisión de solicitud de afiliación conlleva cumplir los estatutos, acuerdos y normas que se desarrollen por los órganos directivos; poder participar de la actividad y contribuir al sostenimiento de la confederación con el pago de la cuota que reglamentariamente se establezca.

B) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS AFILIADOS

Artículo 16.- Las organizaciones afiliadas a la confederación sindical UMYF tendrán todas los mismos derechos y obligaciones, sin distinción alguna por ninguna razón.

Así serán derechos de los sindicatos afiliados:

- a) Participar, en todas las actividades sindicales.

- b) Opinar y ser escuchado sobre cualquier asunto que sea de interés para la organización sindical, todo ello a través de sus respectivos órganos.
- c) Ser elector y elegible, a través de las personas que se integran en dicho sindicato, como candidata/s para cualquier órgano de representación, siempre y cuando cumpla con lo establecido en los estatutos así como en cualquier otro reglamento aprobado en Asamblea.
- d) Recibir asesoramiento sindical y técnico en relación con los problemas que les afecten.
- e) Recurrir ante los órganos superiores las decisiones que les afecten cuando sean objeto de sanción o cualquier otra decisión y que considere que no se ajustan a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- f) Ser informado de cuantas decisiones y orientaciones sean adoptadas por los órganos superiores de esta organización sindical.
- g) Conocer la situación económica de la organización sindical, a través del órgano encargado de la supervisión de cuentas.
- h) Comparecer a las elecciones sindicales bajo el código electoral de UMYF únicamente cuando la organización sindical interesada manifieste expresamente y por escrito su voluntad de hacerlo.

Artículo 17.- Son obligaciones de los sindicatos afiliados:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como de las resoluciones que se adopten por sus órganos dimanantes de las Asambleas y Congresos legalmente constituidos, que tendrán carácter vinculante.
- b) Pagar la cuota establecida por los órganos competentes.

- c) Respetar las decisiones adoptadas en todos sus ámbitos, participando de forma activa en su puesta en práctica; difundiendo y propagando los objetivos y fines.
- d) Comunicar a la organización sindical cualquier cambio en su situación administrativa que sea de interés.

Artículo 18.- Quienes, como sindicatos afiliados de Unión Médica, incumplan las resoluciones y disposiciones adoptadas por sus órganos superiores, o realicen actos u omitan la realización de cualquier acto que supongan menoscabo a UMYF, podrán serles aplicadas las medidas disciplinarias que pudieran corresponder, tras la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario donde deberán ser oídos y gozarán de plena garantía de su derecho de defensa, con arreglo a lo dispuesto en los vigentes estatutos (ver Capítulo III) y en las disposiciones que lo desarrollen.

TITULO IV

CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 19.- Las reuniones de todos los órganos de UMYF podrán ser presenciales, telemáticas o de formato mixto (presenciales y telemáticas). Las votaciones se adaptarán al formato de la reunión (por ejemplo, en una reunión mixta o telemática actualmente no es factible una votación secreta; sin que ello indique que en el futuro no pueda desarrollarse mecanismos para hacerlo factible, se deberá tener en cuenta cuando se propongan las votaciones).

Artículo 20.- Los órganos de gobierno de UMYF son los siguientes: Asamblea General, Comité Ejecutivo y Comité de Garantías y Derechos.

CAPITULO I. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- Es el máximo órgano deliberante y decisorio. Está compuesto por todos los SINDICATOS afiliados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas en el momento de la convocatoria y no se halle en un proceso de expediente disciplinario.

La Asamblea será convocada por la Presidencia, con una antelación mínima de 15 días naturales, correspondiendo a esta la dirección de las reuniones de la asamblea, dando

la palabra y retirándola, y a la Secretaría, la elaboración de las actas, en la que deberá constar inexcusablemente los acuerdos que se adopten con expresión del resultado, así como someramente referenciadas, tanto las exposiciones que se hayan realizado como las intervenciones de los asistentes.

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando estén presentes, de forma presencial o telemática, al menos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, o bien en segunda convocatoria (que se celebrará 15 minutos después) los representantes de los sindicatos presentes en la reunión.

Los sindicatos afiliados serán representados por aquellos miembros de sus órganos particulares de gobierno que éstos designen, pudiendo asistir cuantas personas físicas libremente concurren, si bien las organizaciones tendrán los votos proporcionales a su representatividad respecto a su número de afiliados activos de forma ponderada, que se desarrolla en los anexos 1 y 2.

Los acuerdos que se adopten en la Asamblea General se llevarán a efecto mediante expresión del sentido del voto de cada organización conforme a lo expresado en el párrafo anterior. En ningún caso se contempla que los representantes de una misma organización puedan votar en sentidos diferentes respecto al voto.

En aquellos supuestos que se acuerde expresamente por la asamblea podrá llevarse a cabo a través de voto secreto, teniendo en cuenta las limitaciones de según qué tipo de reunión y expresado en el art.19.

Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por mayoría simple, excepto en los casos que expresamente se señale otro criterio, y será el Reglamento de Régimen Interno que oportunamente se apruebe en la Asamblea el que regule la forma, modo y mecanismos de regulación del voto, teniendo en cuenta en todo caso siempre la proporcionalidad entre número de afiliados de los diferentes sindicatos confederados y votos en la Asamblea, de forma ponderada.

La Asamblea se reunirá por vía ordinaria al menos una vez cada año (pudiendo convocarse con una frecuencia superior si así lo decide la propia asamblea), y con carácter **extraordinario** cuando lo decida la mayoría del Comité Ejecutivo Nacional o cuando lo soliciten dos tercios de los sindicatos afiliados.

La fecha y lugar en que haya de celebrarse la Asamblea General, en cualesquiera de sus formas, y en el orden del día, serán fijados por el Comité Ejecutivo Nacional. Las Asambleas tendrán un formato mixto (presencial y telemático), siendo válidas desde el punto de vista de toma de decisiones a todos los efectos.

Son funciones de la Asamblea General

1.- Elegir al Comité Ejecutivo, controlar su actuación y, en su caso, revocar dicho comité.

Para la elección del Comité Ejecutivo se presentarán candidaturas cerradas compuestas por 5 miembros de al menos 3 sindicatos confederados distintos, para la elección de los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a General, Vicesecretario/a General y Tesorero/a.

Las candidaturas cerradas las deben configurar en todo caso sindicatos diferentes entre ellas para que sean consideradas válidas, es decir, un sindicato no puede tener candidatos/as en dos candidaturas diferentes. Caso de que se produzca esa circunstancia, se considerará válida la candidatura que se haya registrado antes temporalmente.

En caso de candidatura única será aprobada la misma sin necesidad de votación. Su mandato tendrá una duración de 4 años.

En esas candidaturas un mismo sindicato confederado no podrá presentar más de 2 candidatos/as para cargos.

Una misma persona no podrá ejercer el mismo cargo más allá de 2 mandatos consecutivos.

Los miembros de estas candidaturas son incompatibles con cargos de confianza, de dirección y de gestión de partidos políticos, administraciones públicas, colegios profesionales y empresas sanitarias públicas y privadas, a excepción de los cargos que desempeñen en los sindicatos de los que provengan.

2 . Aprobar los presupuestos de ingresos y de gastos, así como los balances contables.

3 . Aprobar los planes generales de actuación sindical.

4. Autorizar al Comité Ejecutivo para el desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados, mediante las acciones que se consideren necesarias y adoptar cuantas medidas sean convenientes para la mejor defensa de los intereses de los sindicatos afiliados en general, así como para el establecimiento o modificación de los servicios necesarios para ello.

5.- Acordar la modificación de los presentes Estatutos, así como la posible disolución de la Confederación. Para ambas cuestiones se precisaría mayoría cualificada de los 2/3 de los sindicatos confederados y será decidido en Asamblea General extraordinaria convocada ese punto como punto único del Orden del día.

6.- Refrendar las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo referentes a la adquisición, administración y enajenación de patrimonio.

6.- Ratificar o rechazar la propuesta efectuada por el Comité Ejecutivo Nacional sobre la incorporación de nuevos sindicatos en Unión Médica.

7.- Resolver los recursos interpuestos por los peticionarios de incorporación en la Confederación que hayan sido rechazados.

CAPITULO II.- DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 22.- El Comité Ejecutivo estará compuesto por los siguientes miembros: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a General, Vicesecretario/a General, Tesorero/a y Vocales.

Todos los miembros del Comité Ejecutivo asumen, tanto individual como colegiadamente, la responsabilidad y la marcha de UMYF entre asambleas.

Se reunirá de forma ordinaria una vez cada dos meses, previa convocatoria del Secretario/a general. También se podrá reunir a petición de la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo y con indicación del motivo de la convocatoria, que lo será por la Secretaría General a celebrarse en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud.

Son funciones del Comité Ejecutivo las siguientes:

- 1.- Conocer y resolver los conflictos que puedan darse en el seno de la Confederación.
- 2.- Decidir sobre la interposición de acciones judiciales contra cualquier acuerdo, norma legal, acto de tercero, etc., y ante cualquier jurisdicción, autorizando para ello a la Secretaría General para la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para su buen fin.
- 3.- La contratación de profesionales, para el debido asesoramiento en temas legales, económicos o de cualquier otra índole que precise se precise para el mejor desarrollo de sus fines y objetivos.
- 4.- Adoptar decisiones referentes a la adquisición, administración y enajenación de patrimonio, que deberán ser refrendadas por la Asamblea General.
- 5.- Proponer a la aprobación de la Asamblea General las propuestas oportunas para la defensa de los intereses económicos y laborales de sus representados.
- 6.- Decidir en materia de cuotas, ordenación de cobros y pagos, los cuales serán ejecutados por la Tesorería.
- 7.- Convocar la Asamblea General, previa fijación de la orden del día.
- 8.- Suscribir acuerdos con otras organizaciones sindicales, asociaciones, plataformas o corporaciones de cualquier tipo que resulten necesarias u oportunas para la obtención de los fines de la Confederación.
- 9.- Designar vocales que formaran parte del Comité Ejecutivo a propuesta de los diferentes sindicatos confederados como asesores de los cargos electos.

Aparte, se podrá invitar a las reuniones del Comité Ejecutivo a otros miembros de las organizaciones con las cuales se hayan suscrito acuerdos de colaboración en los términos expresados en el apartado anterior, que podrán tener voz, pero no voto en este foro.

Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple, teniendo el/la presidente/a el voto de calidad en caso de empate.

10.- Proponer a la Asamblea la afiliación de nuevos sindicatos.

11.- Cualquier otra función que, de manera expresa, le sea encomendada por la Asamblea General

Artículo 23.- En concreto, las funciones de la **presidencia** serán:

- a) Presidir la Asamblea General, que será convocada con 15 días naturales de antelación, con el Orden del día propuesto por el Comité Ejecutivo.
- b) Presidir el Comité Ejecutivo.
- c) Representa a UMYF ante cualquier organismo o administración.
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, así como los reglamentos que puedan ser aprobados
- e) Dar el visto bueno a los documentos firmados por la Secretaría General

Artículo 24.- El/la presidente/a será elegido/a (dentro de la candidatura cerrada) por la Asamblea de entre las candidaturas presentadas y la más votada de ellas, por un periodo de 4 años con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos.

Será sustituido/a por el/la vicepresidente/a en casos de ausencia, cese, dimisión, defunción, imposibilidad o cualquier otra circunstancia en la que el cargo pudiera quedar vacante de forma definitiva.

Artículo 25.- Las funciones de la **secretaría general**, serán:

- 1.- Ostentar la representación legal.
- 2.- Convocar las reuniones ordinarias, y todas aquellas extraordinarias que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Confederación.
- 3.- Coordinar y controlar la ejecución de las funciones colegiadas.
- 4.- Promover y coordinar la actividad sindical y organizativa.

5.- Delegar funciones y facultades que le reconocen los Estatutos en cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo.

6.- Ejercer las acciones judiciales pertinentes en defensa de los intereses y derechos de la Organización Sindical.

7.- El/La Secretario/a General en nombre del Comité Ejecutivo podrá suscribir los créditos, de forma mancomunada con el/la Tesorero/a que se consideren convenientes para la mejor puesta en funcionamiento de UMYF.

Será sustituido/a por el/la vicesecretario/a general en casos de ausencia, cese, dimisión, defunción, imposibilidad o cualquier otra circunstancia en la que el cargo pudiera quedar vacante de forma definitiva.

Artículo 26.- El secretario general será elegido (dentro de la candidatura cerrada) por la Asamblea de entre las candidaturas presentadas y la más votada de ellas, por un periodo de 4 años con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos.

Artículo 27.- Las funciones del/de la **tesorero/a** serán, fundamentalmente:

1. Tendrá la supervisión del estado de cuentas de la organización sindical, debiendo responder de su actuación ante el Comité Ejecutivo Nacional cuando le sea solicitado.

2. Custodiará y controlará los recursos de la confederación, elaborará los presupuestos, balances, y la liquidación de cuentas que serán sometidas a Asamblea General.

VOCALES. FUNCIONES

Artículo 28.- El número de vocales del Comité Ejecutivo será variable, a razón de un vocal por cada sindicato confederado no presente en el resto de los cargos del Comité Ejecutivo.

Los vocales tendrán todos ellos voz, pero sólo un voto consensuado entre todos ellos.

Los vocales serán nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta de los sindicatos confederados que no tenga ningún otro cargo en el Comité Ejecutivo.

CAPITULO III. COMITÉ DE GARANTIA Y DERECHOS

Artículo 29.- La Asamblea General elegirá un Comité de Garantía y Derechos con la misión de resolver los expedientes instruidos a cualquier sindicato afiliado que hubieren realizado actos contrarios o incumplieren de forma manifiesta lo dispuesto en los vigentes Estatutos.

Artículo 30.- Estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal perteneciente cada uno de ellos a distintos sindicatos afiliados. Serán elegidos por mayoría simple de la Asamblea General entre los propuestos por cada organización sindical afiliada, designándose un número igual de miembros-suplentes para cubrir la vacante o vacantes que se produjeran hasta la nueva designación. Su mandato tendrá una duración de 4 años, coincidente con el mandato de los cargos del Comité Ejecutivo.

Artículo 31.- Las personas propuestas para conformar el Comité de Garantía y Derechos no pueden pertenecer al Comité Ejecutivo de UMYF.

Artículo 32.- Las decisiones emitidas por el Comité de Garantía y, Derechos serán recurribles ante la Asamblea en el plazo de 10 días desde la notificación de la correspondiente resolución.

Artículo 33.- El Comité de Garantías y Derechos se reunirá cuando así lo disponga su Presidente, para tratar de aquellos asuntos cuya resolución requiera su intervención.

Artículo 34.- Este Comité está facultado, sin requerimiento previo al Comité Ejecutivo, para intervenir en aquellos asuntos para los que fueren requeridos por parte de cualquier sindicato afiliado, y resolver aquellos supuestos en los que se vea inmerso cualquier que hubiere quebrantado la disciplina o hubiera realizado actos contrarios a lo dispuesto en vigentes Estatutos.

Artículo 35.- Los supuestos en los que intervendrá el Comité de Garantías y Derechos serán los siguientes:

- a) Incumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados en las Asambleas, de las Resoluciones emitidas por el Comité Ejecutivo o de cualquier otro órgano de la Confederación.

- c) La realización de cualquier acto con carácter voluntario o conjunto, por parte de los sindicatos afiliados, que dañen o menoscaben la imagen, dignidad y los intereses de UMYF, o que vayan en contra de sus Estatutos, programas y demás normas vigentes; así como ir en contra de los acuerdos o decisiones de cualesquiera de sus órganos.

Artículo 36.- Las faltas disciplinarias serán sancionadas con medidas que irán desde la amonestación escrita hasta la suspensión de afiliación o expulsión de la Confederación, previa incoación del correspondiente expediente, oyéndose a las partes implicadas, y emitiendo resolución que será aprobada por la mayoría simple de los miembros del Comité de Garantías y Derechos.

Serán consideradas como faltas leves:

- El incumplimiento leve de cualquier previsión de los presentes estatutos, normas de la organización, de las decisiones o instrucciones de los órganos directivos, entiendo por leve, aquellas situaciones donde no se genere un menoscabo en la imagen, honorabilidad o economía de la organización siempre y cuando no tenga trascendencia pública o no sea realizada ante terceros.

Serán consideradas como faltas graves:

- El incumplimiento de cualquier previsión de los presentes estatutos, normas de la organización, de las decisiones o instrucciones de los órganos directivos, entiendo por grave, aquellas situaciones donde se genere un menoscabo en la imagen, honorabilidad o economía de la organización siempre y cuando no tenga trascendencia pública o no sea realizada ante terceros.

Serán consideradas como faltas muy graves:

- El incumplimiento de cualquier previsión de los presentes estatutos, normas de la organización, de las decisiones o instrucciones de los órganos directivos, entendiéndolo por grave, aquellas situaciones donde se genere un menoscabo en la imagen, honorabilidad o economía de la organización siempre y cuando tenga trascendencia pública o sea realizada ante terceros.
- Cualquier actuación que suponga o pueda suponer una vulneración de un derecho fundamental de cualquier persona.

Artículo 37.- Sanciones:

- Las sanciones para las faltas leves serán: Amonestación escrita .
- Las sanciones para las faltas graves serán: Amonestación escrita, suspensión de afiliación de 1 día a 3 meses.
- Las sanciones para las faltas muy graves serán, Amonestación escrita, suspensión de 3 meses y 1 día a 12 meses, expulsión de la organización

Artículo 38.- De las decisiones adoptadas por dicho Comité, se dará cuenta al Comité Ejecutivo, que podrá intervenir para el estudio de las mismas y consensuar si son ejecutadas o suspendidas.

Artículo 39.- El Comité de Garantías y Derechos se regirá en sus actuaciones por lo establecido en los vigentes Estatutos y el Reglamento de Conducta Interno que para tal fin elaboren y aprueben.

Artículo 40.- El Comité de Garantías y Derechos responde de su actuación ante la Asamblea General que lo eligió, ante quien deberá presentar informe de su gestión anualmente hasta que se ponga fin a su mandato.

TITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA

Artículo 41.- UMYF es una organización con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar; pudiendo adquirir y administrar bienes y derechos de toda índole, así como enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos, litigar sobre ellos y realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de los fines de esta organización.

Los recursos económicos podrán obtenerse a través de cualquier medio procedente en Derecho, destacando entre ellos:

- a) Las cuotas que se establezca a las organizaciones sindicales afiliadas por parte del Comité Ejecutivo Estatal, desarrolladas en un reglamento aparte (anexo 2) que recoja la misma proporcionalidad ponderada que se establece en el momento de establecer los votos para la toma de decisiones.

- b) Las aportaciones voluntarias de afiliados y simpatizantes.
- c) Los rendimientos obtenidos de sus bienes.
- d) Herencias, legados y donaciones realizadas a su favor.
- e) Ingresos procedentes de las actividades de la propia organización sindical.
- f) Subvenciones que legalmente le correspondan

Artículo 42.- Durante la existencia de UMYF, los afiliados de forma individual no pueden pedir la división del fondo común o patrimonial, ni pretender en caso de causar baja como afiliados, ningún tipo de compensación económica o de cualquier otra índole.

Artículo 43.- Será competencia del Comité Ejecutivo la administración de los recursos económicos de la Organización. Éste ha de ser transparente con los afiliados en sus actos y equitativo con el reparto de fondos.

TITULO VI

DE LA REVISIÓN ESTATUTARIA

Artículo 44.- El único órgano encargado de realizar la revisión de los presentes Estatutos, ya sea total o parcial, será la Asamblea General una vez constituida, convocada en sesión extraordinaria a tal efecto. Dicha sesión deberá celebrarse en el plazo no superior a un mes desde su convocatoria y con un orden del día hecho público, y en el que deberá votarse dicha revisión.

Compete al Comité Ejecutivo Estatal la iniciativa de las modificaciones, como resultado del debate en sus correspondientes reuniones. Las revisiones no podrán ser convocadas en período inferior a seis meses desde la última modificación. La aprobación de las modificaciones será admitida cuando se obtenga las dos terceras partes de los votos emitidos a su favor en la reunión de la Asamblea general en donde se debata dicha modificación.